


OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

1.- ANTECEDENTES

- ARCOTEL, con fecha 28 de octubre de 2020, convoca a proceso de consultas públicas para tratar sobre “APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”

2.- OBSERVACIONES GENERALES

- **Riesgo de vulneración al Principio Constitucional de Protección de datos personales (Art. 66.19 Constitución).** En relación a la disposición general segunda que se refiere a la responsabilidad de los prestadores de desarrollar los procedimientos y mecanismos necesarios para validar la información personal del adulto mayor, se debe señalar que los operadores no tienen facultad legal para establecer mecanismos que validen que el adulto mayor no tenga aplicado el beneficio de descuentos en otro prestador, más aun cuando los operadores deberán garantizar la protección de datos personales de los usuarios (número telefónico asociado a nombre de los usuarios, identificación de ciudadanía, fecha de la contratación), sin compartir sus bases de datos, por lo que a nivel constitucional y legal no pueden ser expuestos bajo ningún concepto, salvo orden emitida por autoridad competente o consentimiento expreso. En este sentido se debería definir quién es la autoridad competente para liderar y ejecutar el cruce de esta información (repositorio de consulta para las operadoras, o algún medio de verificación de información cruzada).
- **Riesgo de vulneración al Principio Constitucional de Seguridad Jurídica e Irretroactividad normativa (Art. 82 Constitución).** Para que una normativa sea aplicable, su contenido normativo deberá ser lo suficientemente claro y expreso para garantizar la seguridad jurídica, caso contrario dicha normativa sería inaplicable.

Ante la necesidad de regular de manera adecuada la materialización de esta normativa, por mandato presidencial, se dispuso en la transitoria sexta del reglamento LOPAM la emisión de normativa secundaria a través del regulador, motivo por el cual, la aplicación normativa debería ser a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, sin el carácter retroactivo, (Art. 82 CRE, Art. 7 Código Civil), toda vez que las normas y su cumplimiento es para lo venidero, caso contrario se viviría en una plena inseguridad jurídica afectando de esta manera los derechos empresariales al no existir reglas lo suficientemente claras que le permitan avizorar y desarrollar las estrategias adecuadas para potenciar la prestación del servicio público de las telecomunicaciones a nivel nacional, e incluso los derechos de los usuarios al no estar clara la forma de su aplicación

Así, la omisión del Ejecutivo y de la ARCOTEL no puede afectar los derechos empresariales de los operadores, más aun cuando existen prohibiciones legales expresas en ese sentido, conforme el artículo 96 del ERJAFE y 22 del Código Orgánico Administrativo.

- **Necesidad de Garantizar el Debido Proceso en la garantía de la motivación dentro del proceso de audiencias públicas (Art. 76.7 Constitución)** Los informes técnicos y jurídicos deberán estar debidamente motivados. En la convocatoria al proceso de consultas públicas, se

OBSERVACIONES	
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”	
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA
FECHA:	11 de noviembre de 2020
CARÁCTER:	Uso Público



adjunta el Informe No. IT-CRDS-GR-2020-0064 ALCANCE y proyecto de resolución; sin embargo no se adjuntan los Anexos I, II y III que entendemos sirvieron de motivación para la elaboración de dicho informe, por lo que a fin de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución (Art. 76.7) y de no incurrir en causales de nulidad del proceso de consultas públicas, es importante poner en conocimiento de los operadores y la industria en general dichos anexos.

Complementariamente, si bien es cierto la disposición de la normativa secundaria nace de una disposición reglamentaria del Ejecutivo, es necesario realizar un estudio de impacto¹, que determine cuál sería la mejor decisión a nivel regulatorio facilite la aplicación de la Ley del Adulto Mayor y su reglamento general en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General a la LOPAM. La falta de un estudio de impacto se ve reflejada en que no se ha hecho un análisis de una factibilidad técnica, que facilite la aplicación del reglamento


- **Falta de socialización de formatos para su cumplimiento.** Para efectos de garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad regulatoria, dentro del proceso de consultas públicas se deberá socializar los formatos anunciados; inclusive es necesario conocer con anticipación dichos formatos para que en el momento de su aprobación no se incorporen obligaciones adicionales a los operadores.
- **Falta de definición de “plan básico”,** necesaria para la aplicación de la condicionante expuesta en la LOPAM y su Reglamento General. Si bien, en estos instrumentos legales se incluyen una “condición” de aplicación de este concepto, al señalar que corresponde a aquellos planes de hasta un porcentaje del Salario Básico Unificado, sin embargo, esto no constituye una definición.

Para telefonía fija, la definición de “Tarifa Básica Mensual” fijada en el Título Habilitante es la siguiente:

“Es el valor fijo mensual que la Empresa Pública puede establecer en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al abonado/cliente/usuario a un determinado consumo de un servicio o conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios anteriormente establecidos independientemente de que el abonado cliente-usuario haga uso de tal consumo”.


Adicionalmente se señala, que la tarifa básica mensual debe definirse en función de la información y el estudio técnico económico de sustento.

En este sentido, resulta importante definir “plan básico”, para el servicio móvil avanzado y para internet. Esta falta de definición técnica, y tan solo dejar como referencia el techo económico fijado a nivel legal y reglamentario, genera dudas e inquietudes en momento de llevar a la práctica, que complican su aplicación en lugar de viabilizar y facilitarla, como lo dispone el artículo 18 del Reglamento General a la LOPAM.


OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

3.- OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

RESOLUCIÓN ARCOTEL ADULTO MAYOR	PROPUESTA CNT	OBSERVACIÓN CNT
<p>Artículo 1. - Avocar conocimiento y acoger el informe técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0064 de 07 de octubre de 2020, denominado “ALCANCE AL INFORME PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”, remitido con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-00XX-M de XX de XXX de 2020; así como, el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0052 de 08 de octubre de 2020, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0646 de 8 de octubre de 2020.</p>		<p>El Informe No. IT-CRDS-GR-2020-0064 ALCANCE no incluye los anexos I, II, III.</p> <p>Adicionalmente, en dicho Informe se recomienda un plazo de 60 días para la elaboración de formatos haciendo alusión al artículo 7 del proyecto de resolución, sin embargo el proyecto de resolución publicado en la web contiene únicamente 5 artículos (no tiene 7 artículos) es necesario que se guarde armonía entre el informe de motivación y el proyecto normativo.</p>
<p>Artículo 2. - Para efectos de la aplicación de las exoneraciones y rebajas establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La definición de plan básico del Servicio Móvil Avanzado, aplica para todos los planes de la oferta comercial de los prestadores del servicio en planes individuales o personales, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su 	<p>Artículo 2. - Para efectos de la aplicación de las exoneraciones y rebajas establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La definición de plan básico adulto mayor del Servicio de Telefonía Fija, aplica para la Tarifa Básica Mensual. La definición de plan básico adulto mayor del Servicio Móvil Avanzado, aplica para todos los planes de la oferta comercial de los prestadores del 	<p>Se sugiere que en este artículo a más de las definiciones sobre el SMA e Internet, se incluya una definición del STF en relación a la Tarifa Básica Mensual.</p> <p>En cumplimiento al mando legal (Art. 13 LOPAM), para que se apliquen los beneficios a favor del adulto mayor, se deberá presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado</p>

OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	


<p>denominación o caracterización comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> La definición de plan básico del servicio de acceso a Internet, aplica para todos los planes de la oferta comercial residencial de los prestadores de acceso a Internet, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su denominación o caracterización comercial. Las instituciones sin fines de lucro, constituidas legalmente para brindar atención a las personas adultas mayores, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, accederán a la rebaja del 50% del valor de consumo de la tarifa en el servicio de telefonía fija, siempre que el servicio esté contratado a nombre de dichas instituciones. 	<p>servicio en planes individuales o personales, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su denominación o caracterización comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> La definición de plan básico adulto mayor del servicio de acceso a Internet, aplica para todos los planes de la oferta comercial residencial de los prestadores de acceso a Internet, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su denominación o caracterización comercial. <p>Para tales rebajas, el adulto mayor deberá presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> A petición de las instituciones sin fines de lucro, constituidas legalmente para brindar atención a las personas adultas mayores, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, accederán a la rebaja del 50% del valor de consumo de la tarifa en el servicio de telefonía fija, siempre que el servicio esté contratado a nombre de dichas instituciones. 	<p>y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Es decir los beneficios se sujetan siempre que el adulto mayor los solicite de manera expresa.</p> <p>Adicionalmente, para que aplique el beneficio a las instituciones sin fines de lucro, será necesario que lo soliciten expresamente, siendo su aplicación para lo venidero.</p>
<p>Artículo 3. – El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley</p>		

OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se lo entenderá de la siguiente manera:		
1. Para el Servicio de Telefonía Fija: En la tarifa básica mensual, del teléfono fijo residencial de propiedad del adulto mayor, en el domicilio que el adulto mayor declare como su residencia habitual.	1. Para el Servicio de Telefonía Fija: En la tarifa básica mensual, del teléfono fijo residencial de propiedad del adulto mayor, en el domicilio que el adulto mayor previamente declare como su residencia habitual. El beneficio aplicará en una sola línea y en un solo prestador.	Previo a la aplicación del beneficio para el STF, el adulto mayor debería declarar cuál es su residencia habitual; considerando que existen casos en los cuales los adultos mayores tienen a su nombre más de una línea telefónica. Una vez más, se evidencia la necesidad de que previa la aplicación se hace necesaria la participación del cliente en la que declare su residencia habitual.
2. Para el Servicio Móvil Avanzado (pospago): El valor de consumo del plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado (telefonía e Internet), en pospago, tomando en cuenta las siguientes precisiones de orden tarifario: 2.1 La rebaja del 50% aplicará solo a una línea pospago del Servicio Móvil Avanzado, en un solo prestador del servicio, al plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado cuyo titular sea el adulto mayor.	2. Para el Servicio Móvil Avanzado (pospago): El valor de consumo del plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado (telefonía e Internet), en pospago, tomando en cuenta las siguientes precisiones de orden tarifario: 2.1 La rebaja del 50% aplicará solo a una línea pospago del Servicio Móvil Avanzado, en un solo prestador del servicio, al plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado cuyo titular sea el adulto mayor. En caso de contar el adulto mayor con varios planes, el beneficio aplicará al plan contratado que tenga el menor cargo básico mensual. 2.3 Se excluye de estos beneficios la rebaja aplicable a	Se sugiere incluir aclaratoria indicando que en caso de que el adulto mayor tenga varios planes en varios operadores, el beneficio aplicará al que tenga el menor cargo básico mensual. Se sugiere incluir un texto aclaratorio indicando que el prestador encargado de dar la rebaja será el primero con quien el adulto mayor haya contratado el servicio, para de esta manera no tener ambigüedades de cuál de los operadores deberá garantizar este derecho.

OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

	voz, datos, y mensajes cortos internacionales o en roaming.	Los beneficios y rebajas establecidos son de aplicación normativa dentro del territorio nacional, se sugiere excluir roaming.
<p>3. Para el Servicio Móvil Avanzado (prepago): El valor en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos del Servicio Móvil Avanzado en prepago, tomando en cuenta la siguiente precisión:</p> <p>La rebaja aplicará en planes, recargas o en paquetes para voz, datos o mensajes cortos, solo a una línea prepago del Servicio Móvil Avanzado y en un solo prestador del servicio, a la que acceda el adulto mayor.</p>	<p>3. Para el Servicio Móvil Avanzado (prepago): El valor en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos del Servicio Móvil Avanzado en prepago, tomando en cuenta la siguiente precisión:</p>	<p>Es necesario que se defina la aplicación de las rebajas en este segmento del SMA, dado que la LOPAM señala como obligación de aplicación a “pensión básica”. Si bien en el Reglamento se introduce una nueva condición a nivel de “tarifas” es muy necesaria la definición técnica sobre su aplicación.</p> <p>En prepago solo existen tarifas para voz, tarifas para datos, lo cual no es lo mismo que pensión básica ni tampoco tarifa básica. El segmento prepago, es muy dinámico. En todo caso, la rebaja no debe ser aplicada sobre promociones comerciales.</p>
<p>4. Para el Servicio de Acceso a Internet: El consumo mensual del plan comercial residencial o plan básico del Servicio de Internet fijo, tomando en cuenta las siguientes precisiones:</p> <p>4.1. La rebaja del 50% aplicará solo a un plan básico del Servicio de Acceso a Internet, en un solo prestador del servicio.</p> <p>4.2. Para otros planes</p>	<p>4. Para el Servicio de Acceso a Internet: El consumo mensual del plan comercial residencial o plan básico del Servicio de Internet fijo, tomando en cuenta las siguientes precisiones:</p> <p>4.1. La rebaja del 50% aplicará solo a un plan básico del Servicio de Acceso a Internet, en un solo prestador del servicio.</p> <p>4.2. Para otros planes</p>	<p>De igual forma, es necesario que se defina “pensión básica” para este servicio.</p> <p>Adicionalmente, como se señala más adelante, es necesario que ARCOTEL defina el mecanismo para el control de que el</p>

OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

<p>diferentes del plan básico de acceso a Internet, la rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplica únicamente al valor descrito como “Plan Básico del Servicio de acceso a Internet”, para el resto del plan, se cobrará el excedente sin descuentos.</p> <p>4.3. El domicilio para la instalación del servicio de Internet fijo será el que declare el adulto mayor como su residencia habitual.</p>	<p>diferentes del plan básico de acceso a Internet, la rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplica únicamente al valor descrito como “Plan Básico del Servicio de acceso a Internet”, para el resto del plan, se cobrará el excedente sin descuentos.</p> <p>4.3. El domicilio para la instalación del servicio de Internet fijo será el que declare previamente el adulto mayor como su residencia habitual.</p> <p>4.4. Aplicará en un único servicio de acceso internet que tenga contratado; en caso de tener más de un servicio con la misma operadora, la exoneración aplicará al contrato que tenga el menor cargo básico mensual.</p>	<p>beneficio no se aplique en varios operadores.</p> <p>En todo caso, ese mecanismo podría contemplar que el prestador encargado de dar la rebaja será el primero con quien el adulto mayor haya contratado el servicio, para de esta manera no tener ambigüedades de cuál de los operadores deberá garantizar este derecho.</p> <p>Adicionalmente, para este servicio, de acuerdo al informe técnico, solo se realizó una revisión de las características básicas de los planes comerciales basadas <u>solo en precio y beneficio de los operadores más posicionados en el mercado</u>. No se analiza el comportamiento de los usuarios (demanda y preferencias) ni características técnicas.</p>
<p>Artículo 4. - El beneficio de la rebaja tarifaria en aplicación de los beneficios a las personas adultas mayores, podrá ser suspendido temporalmente, por los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio de Acceso a Internet, únicamente en caso de transgresión comprobada imputable al adulto mayor, de lo establecido en la Ley Orgánica de</p>	<p>Artículo 4. - El beneficio de la rebaja tarifaria en aplicación de los beneficios a las personas adultas mayores, podrá ser suspendido temporalmente por seis (6) meses, por los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio de Acceso a Internet, únicamente en caso de transgresión comprobada imputable al adulto mayor, de lo</p>	<p>Se sugiere incluir un plazo de suspensión para mitigar que ciertos usuarios transgredan la presente normativa para perjudicar a la Empresa Pública.</p> <p>Adicionalmente, en caso de prácticas reiterativas, la norma</p>

OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	


<p>las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la presente resolución y el ordenamiento jurídico vigente. Superada la causa de suspensión, se continuará con la aplicación de las rebajas correspondientes.</p> <p>En caso de fallecimiento del adulto mayor, termina el derecho a la rebaja en el servicio de telecomunicaciones que haya estado aplicando.</p>	<p>establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la presente resolución y el ordenamiento jurídico vigente., sin perjuicio de las acciones que inicien las operadoras para reparar el perjuicio ocasionado. Superada la causa de suspensión, se continuará con la aplicación de las rebajas correspondientes.</p> <p>En caso de reincidencia de la transgresión comprobada, los prestadores de servicios de telecomunicaciones estarán en la facultad de suspender definitivamente el servicio, previa autorización de ARCOTEL.</p> <p>En caso de fallecimiento del adulto mayor, inmediatamente termina el derecho a la rebaja en el servicio de telecomunicaciones que haya estado aplicando, para lo cual ARCOTEL deberá establecer el mecanismo para que los operadores conozcan inmediatamente del fallecimiento.</p>	<p>debería salvaguardar a los operadores, limitando las malas prácticas de consumo. Es decir, si se verifica que el mismo usuario ha sido objeto de más de cierta cantidad de suspensiones debidamente comprobadas, se pueda suspender definitivamente el servicio, previa autorización de ARCOTEL.</p> <p>Para su efectiva aplicación, se sugiere la elaboración de un instructivo que determine las buenas prácticas de uso y consumo de servicios para estos casos específicos.</p> <p>Ante la duda de no saber quién será el encargado de notificar a la operadora el fallecimiento del adulto mayor, ARCOTEL será el encargado de establecer el mecanismo más adecuado.</p>
<p>Artículo 5. - Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio de Acceso a Internet deberán presentar de manera trimestral, hasta quince (15) días calendario, después de concluido el trimestre del reporte, de acuerdo a los formatos que la ARCOTEL establezca para tal fin.</p>	<p>Artículo 5. - Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio de Acceso a Internet deberán presentar anualmente de manera trimestral, hasta quince (15) días calendario, después de concluido el año calendario trimestre del reporte, de acuerdo a los formatos establecidos y aprobados por ARCOTEL dentro de la presente resolución.</p>	<p>Para efectos de garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad regulatoria, dentro del proceso de consultas públicas se deberá socializar los formatos anunciados; inclusive es necesario conocer con anticipación dichos formatos para</p>

OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

	establezca para tal fin.	<p>que en el momento de su aprobación no se incorporen obligaciones adicionales a los operadores.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo a las políticas de simplificación de trámites, es innecesario remitir información trimestral por lo que se propone que el reporte sea anual.</p>
Disposiciones Generales:		
<p>Primera. - Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet, deberán proveer la información, por cualquier canal de consulta o atención (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, facturas, estados de cuenta, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, así como de lo establecido en la presente resolución, de manera permanente.</p>	<p>Primera. - Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet, deberán proveer la información, por cualquier canal de consulta o atención (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, facturas, estados de cuenta, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, así como de lo establecido en la presente resolución, sin perjuicio de las campañas publicitarias que ejecute el Ente Regulador de manera permanente.</p>	<p>El compromiso de socialización de los beneficios y rebajas a favor del adulto mayor deberá ser un trabajo conjunto con las entidades del sector.</p>
<p>Segunda. - Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet serán responsables de que el beneficio se aplique por una sola vez en cada uno de estos servicios, para ello, los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet desarrollarán los procedimientos y mecanismos</p>	<p>Segunda. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será la encargada de emitir el procedimiento y mecanismos Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet serán responsables de que para que en coordinación con otras entidades públicas y con los prestadores de</p>	<p>Los datos personales de los usuarios, (número telefónico asociado a nombre de los usuarios, identificación de ciudadanía, fecha de la contratación) a nivel constitucional y legal no pueden ser expuestos bajo ningún</p>

OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	


<p>necesarios para su cumplimiento, salvaguardando la confidencialidad de la información de los usuarios conforme el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet el beneficio se aplique por una sola vez en cada uno de estos servicios para ello, los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet desarrollarán los procedimientos y mecanismos necesarios para su cumplimiento, salvaguardando la confidencialidad de la información de los usuarios conforme el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>concepto, salvo consentimiento expreso del usuario o disposición de juez competente, motivo por el cual, los operadores no están en la facultad legal de socializar dicha información, menos aún la CNT en su calidad de empresa pública, que tiene la obligación de cumplir lo que expresamente está señalado en la Constitución y la ley.</p> <p>En todo caso, el regulador es el competente para definir un procedimiento e implemente los mecanismos necesarios para cumplir con el objetivo, caso contrario, emitir una disposición por parte del Regulador de imposible cumplimiento, Contraviene la disposición derivada del mismo Reglamento a la LOPAM (Art. 18)</p> <p>El comprometer que las operadoras por sí solas generen un compromiso de cruce de información no es adecuado, se sugiere la definición de un mecanismo que contemple la participación interinstitucional con DINARDAP,</p>
---	--	---

OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

		ARCOTEL, y diseñar el intercambio de información utilizando los mecanismos adecuados que viabilice y facilite la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas a favor de las personas adultas mayores.
<p>Tercera. - La obligación de los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet a establecer y brindar rebajas a favor de las personas adultas mayores, se encuentra vigente desde la expedición de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.</p>	<p>Tercera. - La obligación de los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet a establecer y brindar rebajas a favor de las personas adultas mayores, deberá ser aplicada conforme lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, y la presente resolución a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>Para aplicar este beneficio, el adulto mayor deberá presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios, conforme lo señalado en el artículo 13 de la LOPAM y su Reglamento.</p>	<p>Para que una normativa sea aplicable su contenido normativo deberá ser lo suficientemente claro y expreso para garantizar la seguridad jurídica, caso contrario dicha normativa sería inaplicable.</p> <p>Ante la necesidad de regular de manera adecuada la materialización de esta normativa en la disposición transitoria sexta del reglamento se dispone la emisión de normativa secundaria, motivo por el cual, su aplicación debería ser a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, y tomando en cuenta que el adulto mayor deberá presentar previamente su cédula o carné de jubilado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 LOPAM y artículo 16 Reglamento LOPAM.</p>
Disposiciones Transitorias:		
<p>Primera. - La ARCOTEL dentro del plazo de treinta (30) días remitirá a los prestadores, el formato a</p>	<p>Primera. - La ARCOTEL dentro del plazo de treinta (30) días remitirá a los prestadores, el</p>	<p>Esta disposición es inconsistente con el Informe No. IT-CRDS-</p>

OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

<p>utilizarse para la generación de reportes dispuesta en el artículo 5 de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet deberán presentar el primer reporte, correspondiente al cuarto trimestre de 2020, hasta el 15 de enero de 2021.</p>	<p>formato a utilizarse para la generación de reportes dispuesta en el artículo 5 de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet deberán presentar el primer reporte, correspondiente al cuarto trimestre de 2020, hasta el 15 de enero de 2021.</p>	<p>GR-2020-0064 que no establece un plazo de 30 días sino un plazo de 60 días (de acuerdo al artículo 7)</p> <p>La presente resolución tiene únicamente 5 artículos, no 7, no existe concordancia entre el Informe No. IT-CRDS-GR-2020-0064 y el proyecto de resolución.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado, como se manifestó anteriormente, los formatos que establezca ARCOTEL para la entrega de la información, deberían ser socializados previamente, dentro del proceso de consultas públicas para garantizar la seguridad jurídica y que no se incluyan obligaciones adicionales a los operadores.</p>
<p>Segunda. - Para el caso de los servicios de telecomunicaciones señalados en esta resolución y que ya se estén prestando a usuarios que no se les haya identificado como personas adultas mayores, los prestadores deberán otorgar el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) para personas adultas mayores, sin necesidad de petición previa del adulto mayor y conforme lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General de aplicación y la presente Resolución</p>	<p>Segunda. - Para el caso de los servicios de telecomunicaciones señalados en esta resolución y que ya se estén prestando a usuarios que no se les haya identificado como personas adultas mayores, los prestadores deberán otorgar el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) para personas adultas mayores, siempre que el adulto mayor presente la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin necesidad</p>	<p>Para ser consistentes con el texto propuesto se sugiere incluir un texto indicando que su aplicación será siempre que el adulto mayor presente la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 LOPAM,</p>

OBSERVACIONES		
“APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	11 de noviembre de 2020	
CARÁCTER:	Uso Público	

	<p>de petición previa del adulto mayor y conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General de aplicación, y la presente Resolución.</p>	<p>que señala:</p> <p><i>“Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.”</i></p> <p><i>Lo cual, se complementa con el artículo 16 del Reglamento.</i></p>
--	--	--

Abg. Estefanía De Mora Guerra
GERENTE DE REGULACIÓN
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P.